

El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

RAD: 760014003012-2019-00178-00

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía

DTE: Carlos Alberto Rosero Chávez

DDO: Paula Andrea Gómez Balanta y Alexandra Gómez Balanta

Auto No. 512

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

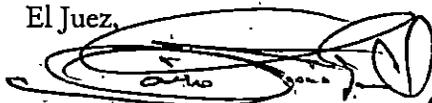
Teniendo en cuenta, el escrito allegado por el apoderado Judicial de la parte actora, solicitando el retiro de la presente demanda, deberá el Despacho traer a colación lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., que a letra dice "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"

Por lo tanto, El Juzgado;

Dispone:

Primero.- Niéguese el retiro de la presente demanda, teniendo en consideración, que en la presente demanda se encuentra notificada la demandada Paula Andrea Gómez Balanta.

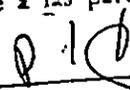
Notifíquese,
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali de 10 4 AGO 2020

4. En estado No. 050 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior


Secretaria